

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verbal Rad. No. 110014003032**20200078100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que el apoderado judicial de la parte actora no dio cabal cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 6 de noviembre de 2020, toda vez que no acreditó en debida forma el deber contemplado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ni el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales - Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

Se reconoce personería al Dr. Segundo Edgar Morantes para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 31, hoy 12 de marzo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24e68ad2a7a8bc151770221c8b6be24f5d46d6d1c897d8115ec87de0
f585b2d7**

Documento generado en 11/03/2021 01:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**